



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

GUÍA PARA COMPRENDER LA LEY DE BOSQUE NATIVO Y SU APLICACIÓN EN TIERRA DEL FUEGO

8 de septiembre de 2008

1. ¿Qué es la Ley de Bosque Nativo?

La ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos es una ley **nacional** vigente desde el 26 de diciembre de 2007, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

2. ¿Es una ley conservacionista?

Si bien en su génesis la ley buscaba frenar la rápida desaparición de los bosques nativos en el norte del país ante el avance de la frontera agrícola, por lo que el enfoque de conservación es claro, la ley es una norma para el **desarrollo sustentable** y contempla en sus disposiciones tanto la producción como de protección ecológica.

3. ¿Debe la Provincia adherir a la ley para que entre en vigencia?

No. La ley es de **orden público** y se sanciona en aplicación del Art. 41 de la Constitución Nacional. En consecuencia no requiere de adhesión provincial.

4. ¿Reemplaza a la ley de bosques 145?

No. La **complementa**. La ley 145 sigue vigente en todos sus términos y sus categorías, si bien son distintas de las de la ley 26.331, son compatibles y complementarias.

5. ¿Está vigente? ¿Está reglamentada?

La ley **está vigente** desde diciembre de 2007, pero aún **no está reglamentada**. Esto significa que algunas de sus disposiciones pueden aplicarse y otras no. Por ejemplo, el régimen de fomento (ver explicación más abajo) no se puede aplicar a falta de reglamento, pero la prohibición de desmonte (aunque no aplicable a Tierra del Fuego) está vigente. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación ha elaborado un borrador de decreto reglamentario, que ha sido debatido en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente y está siendo analizado para la firma de la Presidenta de la Nación.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

6. ¿A qué queda obligada la Provincia a partir de la sanción de la ley?

Las principales obligaciones de la Provincia son: realizar un Ordenamiento de los Bosques Nativos de acuerdo a criterios de sustentabilidad en el lapso de un año desde la sanción de la ley; mantener ese ordenamiento actualizado periódicamente; y requerir Planes de Manejo Sostenible para el aprovechamiento. Además, la Provincia queda obligada a realizar un proceso participativo para el ordenamiento del bosque y sancionar este ordenamiento por ley.

7. ¿Qué es el ordenamiento del bosque nativo?

Es el proceso de zonificación territorial del bosque de acuerdo a las categorías de la ley. En cuanto proceso, el ordenamiento debe ser actualizado de manera periódica para ajustarse a las realidades cambiantes. Las categorías de la ley son: Categoría I (rojo), la más restrictiva y destinada a conservación; Categoría II (amarillo) que permite el aprovechamiento sostenible; Categoría III (verde), que permite la transformación completa del bosque, por ejemplo para desarrollo urbano o de infraestructura.

8. ¿Qué pasa si no se termina el Ordenamiento de los Bosques Nativos en el plazo de ley?

Las dos principales consecuencias son: primera, en principio no se podrán autorizar aprovechamientos de bosques nativos hasta tanto se haya realizado el ordenamiento; segunda, la Provincia, los productores y dueños de bosques no podrán beneficiarse del régimen de fomento.

9. ¿Le conviene a la Provincia “pintar todo de rojo”, es decir, maximizar la categoría de conservación en detrimento de la categoría de manejo sustentable?

No. Desde un punto de vista del desarrollo de la Provincia esto sería altamente inconveniente ya que la industria maderera es considerada estratégica. Desde un punto de vista de la conservación, sería inaplicable. Finalmente, desde el punto de vista de los beneficios financieros, a la Provincia le es indiferente clasificar sus bosques como categoría roja o amarilla. La ley establece parámetros para la distribución de recursos entre jurisdicciones en la que la distinción rojo-amarillo es uno de tres factores que inciden. Por otro lado, el borrador de reglamento que ha elaborado la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación establece una fórmula de distribución entre jurisdicciones en la que ambas categorías se suman, con lo que, a los efectos de los recursos que la Nación girará a la Provincia el único color que incide negativamente es el verde. Ahora bien, a los efectos de la eventual aplicación interna de los recursos, la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

distribución sí se ve afectada por los colores – al rojo corresponderá una mayor asignación, al amarillo menos y al verde no corresponderá ninguna compensación.

10. ¿Qué cambiará a partir de la implementación de la ley?

En general, se comenzará a valorar de manera más concreta los servicios ecológicos del bosque. En particular, las personas que soliciten autorización para explotar o manejar el bosque deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, que debe contemplar la producción sostenida, la persistencia del bosque y los servicios ambientales. Los planes deberán elaborarse de acuerdo a la reglamentación que la autoridad provincial establezca. La adecuación de los planes de manejo hoy existentes a este requisito se hará de manera gradual y en el marco del régimen de fomento de la ley. Adicionalmente, los planes deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental sólo cuando tengan el potencial de causar impactos significativos. También se crea el Registro Nacional de Infractores y un régimen de incentivos para el manejo sustentable y la conservación (ver siguiente pregunta). Además, las instituciones de administración forestal se verán fortalecidas, así como las estrategias de fomento a la actividad forestal.

11. ¿Cómo es el régimen de incentivos?

El régimen de incentivos se basa en el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. El objeto del fondo es compensar a las provincias que conservan los bosques por los servicios ambientales que estos prestan. La ley establece que la distribución de los fondos entre las provincias se hará en función del porcentaje de superficie de bosques nativos, la relación entre la superficie de la Provincia y la de sus bosques nativos y las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la II. El reglamento deberá establecer la fórmula concreta de distribución. Del total que reciba la Provincia, el 70% deberá estar destinado a compensar a los titulares (públicos o privados) de las tierras en cuya superficie se conservan bosques siempre que estos mantengan actualizado un Plan de Manejo y Conservación (hay que recordar que para la ley, tanto la Categoría I como la II son categorías de conservación, en las que el bosque no puede ser reemplazado por otros usos del suelo, como urbanizaciones o cultivos). El 30% restante corresponde a la autoridad de aplicación (en este caso la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente) para actividades de monitoreo y para asistencia técnica y financiera que propenda a la sustentabilidad de la actividad de los pequeños productores y comunidades indígenas. El Fondo se alimenta del 0,3% del presupuesto nacional, el 2% de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes del agro y el sector forestal.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

12. ¿Qué prohíbe la ley?

La ley prohíbe los desmontes de bosques nativos clasificados en las categorías rojo y amarillo. En Tierra del Fuego no existe la práctica del desmonte, por lo que esta prohibición es indiferente para la Provincia. También prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos forestales, situación que debe ser abordada en la Provincia.

13. ¿Existe un mapa del ordenamiento establecido por la ley o elaborado por la autoridad provincial?

Existe un mapa desde hace tiempo, que es el mapa del inventario forestal, pero no existe aún un mapa de ordenamiento del bosque. La ley no establece ninguna cartografía. La elaboración de los mapas es potestad de la Provincia y, al momento de redactar este documento se está elaborando un mapa borrador que será materia de diálogo con los distintos actores en el marco del proceso participativo. No obstante, el borrador de decreto reglamentario que ha elaborado la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación incluye un anexo con una categorización preliminar de los bosques de todo el país, basada en el inventario forestal nacional. Esta cartografía es al sólo efecto de una estimación inicial que permita un cálculo de las compensaciones por jurisdicción. También sería, de no completar la Provincia su propio ordenamiento, una clasificación supletoria a utilizar para los efectos que sean necesarios. Una vez la Provincia tenga su propio ordenamiento, este reemplaza al que el reglamento establezca.

14. ¿Establece la ley una cota y una pendiente máxima?

No. Estos serán parámetros que cada Provincia definirá en su propio ordenamiento. En el caso de Tierra del Fuego, la pendiente está definida por el art. 2 del decreto reglamentario de la ley 145 en 25°, en tanto que no hay una cota máxima establecida normativamente.

15. ¿Cómo es el proceso participativo que ha iniciado la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente?

La Secretaría ha optado por iniciar un proceso de construcción de consenso multi-sectorial, en lugar de limitar el proceso participativo a la realización de audiencias públicas y seminarios informativos, tal como lo establece la ley. Para ello ha iniciado una ronda de consultas con 14 entidades que representan los principales sectores interesados en el bosque¹. Se realizaron entrevistas personales con todos estos actores,

¹ Cámara de Productores Madereros de Tolhuin (en formación), Cámara Fueguina Fabricantes de Muebles, Aberturas, Carpintería y demás Manufacturas de Madera y Afines, Lengua Patagonia S.A.,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
**SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

recogiéndose sus principales preocupaciones y opiniones iniciales. Sobre esa base se elaboró un primer borrador de criterios para el ordenamiento, que fue sometido a consulta a las 14 entidades, recibiendo gran cantidad de comentarios al mismo. Al momento de redactar este documento, la Secretaría se encuentra abocada al análisis de esos comentarios para incorporarlos en un nuevo borrador. Una vez definidos los criterios, se procederá a:

- ✓ Aplicar los criterios a un mapa para su discusión y análisis.
- ✓ Abrir un diálogo con los sectores para llegar a un consenso sobre los criterios y el mapa.
- ✓ Simultáneamente, realizar talleres informativos abiertos a la comunidad sobre la ley y el ordenamiento.
- ✓ Elaborar un proyecto de ley de ordenamiento territorial del bosque nativo para someter a la Legislatura de la Provincia.

Este proceso participativo es adaptativo, y puede ser mejorado con el curso de las semanas.

16. ¿Con qué ayudas técnicas cuenta la Provincia en el proceso participativo?

Dado que la intención es contar con un ordenamiento técnicamente sólido y llegar a un consenso multi-sectorial, la Secretaría ha solicitado la asistencia técnica de varias organizaciones, incluyendo al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino-Patagónico (CIEFAP) y la Fundación Futuro Latinoamericano. El INTA colabora con insumos estrictamente técnicos-forestales. El CIEFAP, por su parte, además de contribuir con insumos técnicos-forestales es un mecanismo de articulación política entre todas las provincias de la Patagonia. Finalmente, la Fundación es una organización no gubernamental especializada en el diseño de procesos de diálogo político y manejo de conflictos socioambientales y su contribución es estrictamente a los efectos del diseño y facilitación del proceso participativo. Todas las decisiones de fondo quedan en manos de los actores fueguinos y, en aquellos aspectos en los que no se logre consensuar, de la autoridad de aplicación provincial.

Comunidad Rafaela Ishton, Asociación Rural de Tierra del Fuego, Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera, Asociación Forestal Argentina – Regional Patagonia Sur, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - AER Ushuaia, Centro Austral de Investigaciones Científicas, Fundación Finis Terrae, Cooperativa Lago Khamy, Club Andino Ushuaia, Cámara de Carpinteros de Ushuaia, Cooperativa de Carpinteros de Ushuaia, Legislatura Provincial – Comisión No 3.